

VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.



**Contratante: JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
Director del Hospital Nacional General de Neumología
y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"**

**CONTRATO No. 570/2020
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 26/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 36/2020
"ADQUISICION DE EQUIPOS QUIRURGICOS PARA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA"
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.**



CONTRATO No. 570/2020
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 29/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 36/2020
"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUIRÚRGICOS PARA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA** mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, Y número de Identidad Tributaria actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE y MARÍA INES MARTÍNEZ QUINTANILLA**, mayor de edad, del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, Portadora de su Documento Único de Identidad Número. Actuando en calidad de **Apoderada General Administrativa y Mercantil**, de la sociedad denominada **INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **INNOVACIONES MEDICAS, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, cuyo **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACION AL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día veintiuno de octubre del año dos mil once, ante los Oficios Notariales de **Piero Antonio Rusconi Gutiérrez**, e inscrito en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y UNO** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades el día seis de enero de dos mil doce. Personería que compruebo con **TESTIMONIO DE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y MERCANTIL**, otorgado a las en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, ante los Oficios Notariales de **Piero Antonio Rusconi Gutiérrez**, e inscrito en el Registro de

Comercio al Número **CUARENTA Y SEIS** del Libro **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **Con Número de Identificación Tributaria** Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **"EL CONTRATISTA"**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar la **"Adquisición de Equipos Quirúrgicos para Ortopedia y Traumatología del Hospital Nacional Saldaña"** en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación.

REGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
02	CÓDIGO: 60303033 SOLICITA: CONSOLA DE CORTE DE ALTA VELOCIDAD PARA EQUIPO ARTROSCOPICO, OFRECE: CONSOLA DE CORTE DE ALTA VELOCIDAD PARA EQUIPO ARTROSCOPICO, CONSOLA SHAVER PARA PROCEDIMIENTOS ARTROSCOPICOS CON PIEZA DE MANO SHAVER MAS HOJAS (PUNTAS) SHAVERS PARA LOS PROCEDIMIENTOS, MARCA: ARTHREX, ORIGEN: CONSOLA Y PIEZA DE MANO: USA/SHAVERS: U.S.A./TAIWAN, VENCIMIENTO SHAVERS: NO MENOR A 24 MESES.	C/U	1	\$ 15,100.00	\$ 15,100.00
03	CÓDIGO: 63004205 SOLICITAN: SISTEMA DE CORTE MODULAR PARA CIRUGIA ORTOPEDICA, OFRECE: SISTEMA DE CORTE MODULAR PARA CIRUGIA ORTOPEDICA, SISTEMA DE CORTE DE BATERIAS, MARCA: CONMED, ORIGEN: U.S.A., VENCIMIENTO: SIERRA NO MENOR A 24 MESE: EQUIPO NO APLICA.	C/U	1	\$ 24,683.80	\$ 24,683.80
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 39,783.80

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación por Libre Gestión No. 29/2020**; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte**; g) **La Resolución de Adjudicación No. 36/2020 de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte**; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular han incurrido en cualquiera de las Infracciones establecidas en los artículos N° 151-152-153-156-158 y 160 de la LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS.

Renglón número 2 CONSOLA DE CORTE DE ALTA VELOCIDAD PARA EQUIPO ARTROSCOPICO

N°	Especificaciones Técnicas
	<p>1. - M O D U L O CON PANTALLA TÁCTIL con dos salidas de motor y conector SCB integrado con cable de conexión SCB con longitud de 100 centímetros o más y que el equipo funcione de 110 a 120 voltios 60 HZ.</p> <p><i>Descripción del equipo ofertado:</i></p> <p>El Sistema de Artroscopia con un dispositivo motorizado de succión/cortado que se utiliza para la resección y aspiración de tejido blando, cartílago y hueso durante procedimientos de intervención quirúrgica mediante artroscopia.</p> <p>La consola está controlada mediante un microprocesador y presenta dos canales completamente funcionales que permiten el funcionamiento simultáneo opcional de los instrumentos de mano. Ambos canales pueden controlarse con un solo pedal interruptor o individualmente cuando se acopla un segundo pedal interruptor a la consola.</p>

Características

- Cable de Alimentación: 10 A/250V
- Módulo de potencia: IEC 320/C13
- Valor de Fusible: 6,3 A, 250 V~, 2,0 cm (0,75 in) Tipo T
- Entrada de CA: 100-240V~, 50/60Hz, 6,3 A
- Longitud de Cable de alimentación: 195cm aprox.

3.- PIEZA DE MANO PARA ARTICULACIONES PEQUEÑAS Y GRANDES.

"Pieza de mano para pequeñas y grandes articulaciones".

4.- TRES MODOS DE FUNCIONAMIENTO ROTACIÓN A LA DERECHA, ROTACIÓN A LA IZQUIERDA Y OSCILACIÓN.

Modos de Funcionamiento de los Instrumentos de Mano (Piezas de Mano) :

- Atrás (Hacia la Izquierda)
- Oscilación (De forma alterna de Derecha e Izquierda)
- Adelante (Hacia la Derecha)
- Arriba (Aumento de Velocidad)

5.- RANGO DE VELOCIDAD DE 1,000 A 8,000 MIN⁻¹

La consola permite establecer límites de velocidad, valores preestablecidos e incrementos/descensos de velocidad, llamados «deltas», para los instrumentos de mano individuales. En la tabla siguiente se definen estas opciones para los instrumentos de mano compatibles.

Instrumento de mano	Velocidades avance/retroceso (RPM)			Velocidades de oscilación (RPM)		
	Mín.	Máx.	Delta de velocidad	Mín.	Máx.	Delta de velocidad
Motor de artroscopia	500	8000	300	500	3000	250

- Rango de velocidad de Piezas de Mano MIN: 500 RPM / MAX: 8,000RPM

6.- RANGO DE ROTACIÓN EN MODO DE 500 A 3,000 MIN⁻¹

- Rango de oscilación de Piezas de Mano MIN: 500 RPM / MAX: 3,000RPM

7.- CONTROL POR MEDIO DE BOTONES, INTERRUPTOR DE PEDAL Y PANTALLA TÁCTIL TFT.

La consola está controlada mediante un microprocesador y presenta dos canales completamente funcionales que permiten el funcionamiento simultáneo opcional de los instrumentos de mano. Ambos canales pueden controlarse con un solo pedal interruptor o individualmente cuando se acopla un segundo pedal interruptor a la consola.

El presenta una velocidad máxima de 8000 revoluciones por minuto y permite un control preciso de la fresa durante los procedimientos quirúrgicos. Los controles pueden ser:

- Manuales (Pantalla Táctil)
- Pieza de mano
- Pedales

8.- DISEÑO ERGONÓMICO QUE PERMITA DISTINTAS POSICIONES DE LAS MANOS.

Las piezas de mano de ben de ser resistentes, fiables, ligeras y ergonómicas

09.- FUNCIONAMIENTO SILENCIOSO.

Consola y pieza de mano que trabajan con bajo ruido.

10. - PESO NO MAYOR DE 10 GR.

Las piezas de mano de ben de ser resistentes, fiables, ligeras y ergonómicas

11.- DOS KIT DE DIFERENTES CUCHILLAS REUTILIZABLES PARA LA PIEZA DE MANO: (2 DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS)

- Dissector de 4.0mm
- Dissector Curved 4.0mm
- Doblecut 4.0mm
- Excalibur 4.0mm
- Excalibur 3.8mm
- Excalibur 5.0mm
- Excalibur 5.5mm
- Sabre 4.0mm
- Endcutter 5.0mm
- Burr Round Flute
- Torpedo
- PowerRasp
- Powerpick 30°
- Powerpick 45°

Renglón número 3 **SISTEMA DE CORTE MODULAR PARA CIRUGIA ORTOPEDICA**

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

SISTEMA DE CORTE

MARCA: CONMED

ÍTEM 03 - 63004205

CONTRATO No. 570/2020
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTION No. 29/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 36/2020
"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUIRURGICOS PARA ORTOPEDIA Y
TRAUMATOLOGIA DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA"
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.

DESGLOSE COMPOSICIÓN DEL SISTEMA DE CORTE

CATÁLOGO.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
PRO6042	1	Adptador powerpro 5:1 high torque Jacobs Chuck
PRO5095	1	Caja para esterilizacion el sistema Powe
PRO7300B	1	HALL 50 OSCILLATING SAW BATTERY HPC
PRO7200B	1	HALL 50-2TRIGGER MODULAR HANDPIECE
5044-999-52 1		Llave 1/4 p/adaptador Jacobs
PRO3110	4	POWERPRO STERILE TRANSFER BATTERY CASE
PRO3115	2	POWERPRO STERILE TRANSFER BATTERY LARGE
PRO2047	1	Reamer Zimmer Hudson Powerpro
PRO6128	1	Adaptador Pin Driver
PRO3600	1	POWERPRO BATTERY CHARGER UNIVERSAL VOLTAGE
PRO3135	1	POWERPRO STERILE TRANSFER BATTERY PLATFORM
5071-180	5	Hoja de Sierra 10X85X1.27 MM
5071-145	5	Hoja de Sierra 13 x 72 x 1.2mm
5071-146	5	Hoja de Sierra 25.4 x 90 x 0.9mm

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIONES. Después de la apertura de ofertas y antes de la notificación del resultado del proceso, no se brindara información alguna con respecto al examen, tabulación aclaración y evaluación de las ofertas y las recomendaciones relativas a las adjudicaciones de las mismas, a ninguna persona o personas que no estén vinculadas en el proceso de análisis y evaluación de ofertas. Esto se aplica tanto a Funcionarios o Empleados del H.N.S., como a personal relacionado con las empresas ofertantes. La infracción a la anterior prohibición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la LACAP. No obstante a lo establecido en el párrafo anterior y sobre la base a lo estipulado en el Art. 54 de la LACAP, si durante el periodo de prohibición, la Unidad Solicitante tuvieran la necesidad de realizar consultas sobre la aplicación de la LACAP y el Reglamento, pondrán realizarse a la UNAC a



través de la Jefatura UACI, sin que dicha consultas se revelen datos identificativos correspondientes a los oferentes. La UACI verificara el cumplimiento de esta prohibición y la Unidad Solicitante está en la obligación de cumplir y notificar a UACI cualquier incumplimiento en el artículo anterior.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPO

El plazo de ENTREGA del Equipo será de **NO MAYOR A DOS SEMANAS**, contados a partir de la Fecha de Distribución del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR

Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por las superintendencias del sistema financiero de El Salvador.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO La persona natural o jurídica a quien se adjudique el servicio deberá de presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al doce (12) % el monto total del contrato, cuya vigencia será a partir de la distribución del Contrato y hasta **NOVENTA** Días posterior a la finalización de la vigencia del contrato, y no deberá perforarse o anillarse, para evitar que el texto de dicha garantía se vea afectado, caso contrario la UACI se reserva el derecho de no admitir la garantía y la empresa deberá presentarla nuevamente, deberá ser presentada a la UACI dentro de los ocho

días hábiles después de firmado y distribuido el contrato y La cual será devuelta finalizado el mismo, previa consulta al administrador de contrato quien deberá manifestar que no hay reclamos pendientes al profesional, y que no se haya hecho efectiva por incumplimiento del objeto y alcance del contrato **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES**, el contratista garantizará la Buena Calidad del Suministro entregado, para lo cual presentará una Garantía por el diez por ciento (10%) del monto del contrato y deberá presentarse en la UACI del hospital junto con la garantía de cumplimiento de contrato, y estará vigente por un plazo de **UN AÑO**, a partir de la recepción de los bienes y servicios.

AMBAS GARANTIAS SERAN PRESENTADAS DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado al Técnico **LUIS ENRIQUE QUINTANILLA VANEGAS**, mediante **Acuerdo No. 104** Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones **AL CONTRATISTA**, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos **AL CONTRATISTA** relacionados con la **"Adquisición de Equipos Quirúrgicos para Ortopedia y Traumatología del Hospital Nacional Saldaña"** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los

9

incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. El Administrador de la Contratación por Libre Gestión, deberá implementar **"INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS"** a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales. Además elaborara el informe de avance de ejecución de contratos en un plazo de tres (3) días hábiles recopilara la documentación que compruebe los incumplimientos tardíos del contrato, así como la respuesta que la empresa haya dado ante el reclamo efectuado, en donde manifieste el no cumplimiento de sus obligaciones. Toda información deberá estar adjunta a dicho informe. Identificara y documentará el cumplimiento tardío de las Clausulas contractuales y procederá a realizar los reclamos por dichos incumplimientos oportunamente por escrito remitiéndolo a la empresa, en el término de cinco (5) días hábiles posterior al plazo establecido en el contrato. El Administrador de Contrato al recibir lo pactado en forma tardía, este elaborara un informe, al cual le adjuntara dos ejemplares del acta de recepción, y lo remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCIÓN DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA DAR EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL.



CLÁUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD. El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 39,783.80)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL** con Cifrado Presupuestario número **2020320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en



Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 a más días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y **OCHO** fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", detallando la descripción del EQUIPO, número de la Contratación por Libre Gestión, número de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y **compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña.

No se dará por recibido el EQUIPO cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 4)

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTA. El Hospital no dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PRORROGA DEL CONTRATO (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP. El administrador de



Contrato anexara la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prorroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83A Y 86 LACAP).

El Hospital Nacional Saldaña podrá modificar el contrato en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancia, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Contrato. Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborara solicitud y adjuntara la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI Art. 82 Bis literal g, de la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. Si el Retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Art. 86 de la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los

Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de la "Adquisición de Equipos Quirúrgicos para Ortopedia y Traumatología del Hospital Nacional Saldaña" la institución contratante tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta el **treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.**

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista **en.** En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.

020



DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR
CONTRATANTE



Maria Ines Martinez Quintanilla
LIC. MARIA INES MARTINEZ QUINTANILLA
APODERADA GRAL. ADMON. Y MERCANTIL
CONTRATISTA


ELABORADO POR: LIC. ZAIDA LIZETH BERRIOS CHIPAGUA
UNIDAD ASESORIA JURIDICA